

Hoy veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el apoderado allegó copia de la escritura solicitada; constancia de publicación en la emisora radical del edicto emplazatorio; constancia de inscripción de la demanda en la competente Oficina Registral; la Procuraduría Provincial vinculada allegó solicitud de pruebas y el apoderado allegó solicitud de envío de oficios, mismos que le fueron remitidos; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00020-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS ABRAHÁN SÁNCHEZ YAYA
APODERADO:	Dr. FLORENTINO TORRES SANABRIA
ASUNTO:	INCORPORA, OFICIAR REGISTRADURIA NACIONAL ESTADO CIVIL, DECRETA PRUEBAS PROCURADURIA
DEMANDADOS:	LAUREANO BERNAL Y O.

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Incorpórese la paginarío copia de la escritura pública N° 815 del 22 de noviembre del año 1988, corrida en la Notaría 2 de Ramiriquí, aportada por el apoderado de la actora, acto procesal que acredita el cumplimiento con lo ordenado en el numeral NOVENO del auto admisorio.

De la revisión de la demanda, se observa que la ciudadana Adolia Bernal de Suárez, vende a Natividad Suárez Bernal, "*parte de los derechos y acciones que le correspondieron por herencia de sus finados padres LAURENCIO BERNAL y EVA MURTE*".

En virtud de lo anterior, con el fin de determinar el deceso de los señores LAURENCIO BERNAL y EVA MURTE, se torna dispendioso oficiar a la Registraduria Nacional del Estado Civil de Bogotá, para que, a costa de la parte actora, aporten sus certificados de defunción.

Se ordena incorporar la certificación de la Emisora La Voz de Garagoa, que acredita la publicación del edicto emplazatorio de los demandados, en cumplimiento con lo ordenado en el numeral CUARTO, inciso segundo de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

De igual manera, se ordena anexar al paginarío el oficio N° ORIP – 090 – 517 del 9 de junio del presente año, y sus anexos, que demuestran la inscripción de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral SEXTO del auto admisorio.

Se procederá a decretar las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, mediante oficio N° PJ32AA – 1 -000543-23; Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al paginarío los documentos aportados por el apoderado, mismos que acreditan el cumplimiento con lo ordenado en los numerales CUARTO,

SEXTO y NOVENO, de la parte resolutive del auto adiado el 18 de mayo del presente año.

SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá, para que, a costa de la parte actora, aporte los certificados de defunción de los señores LAURENCIO BERNAL y EVA MURTE, sin más datos conocidos.

TERCERO: Se decretan las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiente de Tunja, por oficio N.º PJ32AA – 1 -000543-23, como sigue:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de esta comprensión territorial, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, informe:
 - a) conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
 - b) Cuál la vocación de los usos del suelo sobre los predios, allegándose para el efecto certificación de usos de suelo que contemple (usos permitidos, restringidos, condicionados, prohibidos).
 - c) Si se ha adelantado ante la administración municipal proceso alguno de subdivisión de predio rural y cuál el trámite adelantado por la entidad, allegando para el efecto los diferentes actos administrativos que se hayan expedido. Si se ha adelantado ante la administración municipal proceso alguno de subdivisión de predio rural y cuál el trámite adelantado por la entidad, allegando para el efecto los diferentes actos administrativos que se hayan expedido.

2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor de Garagoa Boyacá, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.
- Densidades especiales establecidas por la autoridad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 art. 31, numeral 31. Oficiarse a las respectivas entidades, comuníqueseles digitalmente aportando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

Frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 020 FIJADO HOY 23-06-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa67d2939025a03d05a487f1fde80d216adef1aafa913eb3b665a554681ab5f**

Documento generado en 22/06/2023 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>